



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.05.03
15:11:11 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 86 A LA GACETA Nº 81

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 4 de mayo del 2022

322 páginas

ARESEP Intendencia de Energía

Resolución
RE-0026-IE-2022
EEP Abril 2022

ET-031-2022

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0026-IE-2022 DEL 29 DE ABRIL DE 2022

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2022

ET-031-2022

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.
- XI.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XII.** Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- XIII.** Que el 25 de febrero del 2022, mediante la resolución RE-012-IE-2022, la IE actualizó el margen de comercialización y distribución de GLP.
- XIV.** Que el 8 de abril de 2022, Recope mediante el oficio GAF-0580-2022 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente a abril del 2022 (folio 1 a 181).
- XV.** Que el 8 y 18 de abril de 2022, Recope mediante el oficio EEF-0086-2022 y EEF-0092-2022, remitió copia de las facturas de importación de combustibles y Costos de Importación y Exportación de Hidrocarburos de marzo de 2022. (folio 182 y 196).
- XVI.** Que el 18 de abril de 2022, la IE mediante el oficio OF-0214-IE-2022 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 192 a 195).
- XVII.** Que el 18 de abril de 2022, Recope mediante el oficio EEF-0090-2022 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 197).

- XVIII.** Que el 21 de abril de 2022, se publicó en el diario nacional: La Gaceta 72, La República y La Teja, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de abril de 2022 (folio 209).
- XIX.** Que el 22 de abril de 2022, Recope remitió respuestas a requerimientos y consultas de información relacionada con el diferencial de precios enero - febrero. (folio 210).
- XX.** Que el 28 de abril de 2022, mediante el oficio IN-0303-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibieron 2 oposiciones (folios 212-213)
- XXI.** Que el 29 de abril de 2022, mediante el informe técnico IN-0048-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0048-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -11 de marzo de 2022 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 24 de marzo y el 7 de abril de 2022 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro,

utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡662,36/\$, correspondiente al período comprendido entre el 24 de marzo y el 7 de abril de 2022, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compraventa a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compraventa a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro 1.
Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ₡/l)

Producto	Pr _{ij} (\$/bbl) RE-0017-IE- 2022	Pr _{ij} (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr _{ij} (₡/l) ¹ RE-0017-IE- 2022	Pr _{ij} (₡/l) ² Propuesta	Diferencia (₡/l)
Gasolina RON 95	132,45	134,77	2,32	540,89	561,49	20,60
Gasolina RON 91	130,11	132,06	1,95	531,31	550,17	18,85
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	145,75	152,74	7,00	595,17	636,35	41,18
Diésel marino	154,70	170,33	15,63	631,72	709,61	77,89
Keroseno	134,68	154,74	20,06	549,99	644,69	94,70
Búnker	92,51	93,30	0,79	377,77	388,69	10,92
Búnker Térmico ICE	109,95	112,81	2,86	448,99	469,97	20,98
IFO 380	113,99	117,64	3,65	465,50	490,12	24,62
Asfalto	91,62	101,30	9,67	374,15	422,02	47,86
Asfalto AC-10	97,94	107,62	9,67	399,96	448,35	48,39
Diésel pesado o gasóleo	116,95	118,48	1,52	477,59	493,60	16,01
Emulsión asfáltica rápida (RR)	59,64	65,11	5,48	243,53	271,28	27,75
Emulsión asfáltica lenta (RL)	59,55	65,84	6,29	243,20	274,31	31,11
LPG (70-30)	66,10	61,28	-4,82	269,94	255,32	-14,62
LPG (rico en propano)	62,81	57,89	-4,91	256,48	241,19	-15,29
Av-Gas	163,06	172,09	9,03	665,86	716,94	51,08
Jet fuel A-1	134,68	154,74	20,06	549,99	644,69	94,70
Nafta Pesada	133,07	148,60	15,53	543,39	619,09	75,70

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ tipo de cambio promedio: ₡649,24/US\$

² tipo de cambio promedio: ₡662,36/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0017-IE-2022) visible en el expediente ET-024-2022), se advierte que se

registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con una subida de alrededor de \$6,3 USD por barril. El principal motivo de este incremento está relacionado con el conflicto entre Rusia y Ucrania, considerando que al ser Rusia uno de los mayores exportadores de petróleo y sus derivados, esta situación ha generado dificultades para encontrar petroleros capaces o dispuestos a hacer escala en puertos rusos, esto ha repercutido en la oferta del petróleo y sus derivados.

Además, la disminución de los inventarios de combustible en Estados Unidos, esto ha sumado en el aumento del precio de los combustibles.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope." La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista Potem & Partners con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm³ a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril}/\text{ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2.
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-031-2022, Recope presentó mediante el Anexo 7. Ventas estimadas mensual respecto a la información solicitada mediante la RE-070-IE-2020, la estimación de las ventas por producto de mayo de 2022. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ se calcula de la siguiente manera :

[...]

El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral *l* de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible *i* del ajuste *j* ($PR_{i,j}$), dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto *i* para el periodo de ajuste *j*. Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_i]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

$Da_{i,j}$	=	Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible <i>i</i> en el ajuste extraordinario <i>j</i> .
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible <i>i</i> del ajuste <i>j</i> en colones para el día <i>d</i> .
$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible <i>i</i> en tanque, para el día <i>d</i> .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto <i>i</i> en litros <i>l</i> para el día <i>d</i> .
$VTE_{i,j}$	=	Ventas totales estimadas en litros, para el combustible <i>i</i> en el ajuste extraordinario <i>j</i> . Si para algún “ <i>l</i> ” $VTE_{i,j} = 0$, entonces $Da_{i,j} = 0$.
<i>J</i>	=	1, 2, 3, ..., <i>J</i> . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
<i>l</i>	=	Tipo de combustibles
<i>d</i>	=	Índice que indica el día de la semana.
<i>L</i>	=	Litros
<i>b1</i>	=	Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
<i>B2</i>	=	Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ($CIP_{d,i}$), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ($VI_{i,d}$), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ($Inv_{i,l,d}$).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$ = Costo FOB del litro promedio de combustible *i* para el día *d*.

¹ Modificado mediante la Resolución RJD-070-2016 publicado en el Alcance N°70 de LA Gaceta N°86 del 05 de mayo de 2016.

- $VI_{i,d}$ = Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
 $Inv_{i,l,d}$ = Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d .
 Si para algún " i " $Inv_{i,l,d} = 0$, entonces $CIP_{i,d} = 0$.
 J = 1, 2, 3, J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
 l = Tipo de combustibles
 d = Índice que indica el día de la semana.
 L = Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ($VI_{d,i}$), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ($VI_{i,d-1}$), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ($CC_{i,r}$), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ($[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ($Inv_{d,i,l}$), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

- $VI_{i,d}$ = Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
 $VI_{i,d-1}$ = Valor del inventario diario promedio del combustible i a precio FOB para el día $d-1$.
 $CC_{i,r}$ = Compra al costo FOB real del producto i del embarque r , para el día de descarga d , al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque r .
 $VDR_{i,d,l}$ = Ventas reales del producto i para el día d en litros l
 $PR_{i,j,d}$ = Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones vigente el día d .
 j = 1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
 l = 1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
 d = Índice que indica el día de la semana.
 L = Litros
 r = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14}^2)$$

² Modificado mediante la RJD-70-2016 publicada en la Gaceta N°70 del 5 de mayo de 2016.

Donde:

$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d .
$Inv_{i,l,d-1}$	=	Inventario del producto i en litros l para el día $d-1$.
$CF_{i,r,l}$	=	Compras físicas en litros del producto i del embarque r , para el día de descarga d .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales el día d del producto i en litros l
j	=	1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
l	=	1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
d	=	Índice que indica el día de la semana.
L	=	Litros
r	=	Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB. [...]

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por productos, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro 3.
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(5,56)
Gasolina RON 91	(6,21)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(9,95)
Asfalto	(15,62)
LPG (mezcla 70-30)	3,77
Jet fuel A-1	11,61
Búnker	(27,06)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(27,44)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: cálculos IE

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022, y sus anexos (folios 198 a 201)

Del análisis de los datos base para el cálculo del diferencial anteriormente indicado, conviene indicar lo siguiente:

- a. En el archivo de cálculo “Rezago enero – febrero 2022”, se encuentran todas las hojas utilizadas con sus respectivas formulas.
- b. En la Hoja denominada Pri, se pueden apreciar los precios FOB por fecha de rige, por producto, los cuales están vinculados con la hoja Resoluciones.
- c. La Hoja “Resoluciones” es utilizada para establecer el precio vigente por día, para esto se utilizan las fechas de rige de las Resoluciones de precio.
- d. La Hoja “EEFF 3A”, la Intendencia de Energía copia de la hoja de cálculo de los Estados Financieros de la empresa, el anexo “No 3-A – MOVIMIENTO DE INVENTARIOS”, en este caso los correspondientes a los meses de enero y febrero 2022. Este Anexo es sumamente importante pues le permite a la Aresep y a cualquier usuario conocer de manera general los movimientos de inventario que presenta Recope, pero además este anexo de inventario permite corroborar las cifras expresadas en los Estados financieros como por ejemplo para la cuenta de costo de ventas por medio del anexo 3-A3 COSTO DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, entre otros.
- e. En la Hoja “Compras” se tabulan los distintos embarques utilizados para el cálculo del rezago, por producto, utilizando su número de embarque, la fecha de BL (conocimiento de Embarque), Fecha de Descarga, Fecha de pago, Barriles descargados en Moín, Litros equivalentes, y por último costo FOB (\$). Toda esta información se toma de los documentos “1d.Costos importación Enero 2022” del oficio EEF-0057-2022 y “1d.Costos importación Febrero 2022” del oficio EEF-0071-2022.
- f. La Hoja “TC” corresponde al tipo de cambio, es la relacionada a las publicaciones del tipo de cambio del dólar del Banco Central de Costa Rica, para el sector público no bancario para las fechas de pago probables de cada embarque.
- g. La Hoja de datos “inicial”, es la hoja de datos utilizada exclusivamente para el cálculo del saldo inicial del Jet de aviación. Esto se hace de esta manera pues este producto presenta la particularidad de tener embarques exonerados de acuerdo a la Ley 8114, al respecto se utilizaron los archivos enviados por Recope denominados “1e. Embarques Jet (Enero - 2022) “ y “1e.Embarques Jet febrero 2022” adjunta en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201). Por lo tanto, se hace imprescindible lo anterior para poder calcular el precio FOB de este producto en tanque.

h. La Hoja “Componentes” es donde se realizan los cálculos de los componentes del precio, particularmente se utiliza para poder estimar el costo FOB de los productos, y posteriormente de acuerdo con la fórmula de Diferencial de precios, comparar el costo FOB promedio en Tanque, versus el precio FOB vigente publicado por la Aresep. Para calcular dicho precio FOB, primero se calculan los porcentajes de cada componente de costo dentro de los costos de importación, para ello se recurre al anexo “3-B1 IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS” de los Estados Financieros de Recope, por ejemplo, para el mes de febrero 2022 los porcentajes de componente de costo respecto de los costos totales de importación de hidrocarburos fueron:

Cuadro 4.
Cálculo porcentual de componentes de costo del producto importado

Producto	FOB	Fletes, seguros, serv. Portuarios
<i>Gasolina Plus</i>		
<i>91</i>	<i>98,05%</i>	<i>1,95%</i>
<i>Gasolina Súper</i>	<i>97,96%</i>	<i>2,04%</i>
<i>Diesel 0,05%S</i>	<i>98,33%</i>	<i>1,67%</i>
<i>Diesel Térmico</i>		
<i>Asfalto</i>	<i>89,91%</i>	<i>10,09%</i>
<i>GLP</i>	<i>88,67%</i>	<i>11,33%</i>
<i>Jet fuel</i>	<i>98,37%</i>	<i>1,63%</i>
<i>Bunker c</i>	<i>93,07%</i>	<i>6,93%</i>
<i>Av-gas</i>	<i>74,80%</i>	<i>25,20%</i>

Una vez obtenidos estos porcentajes se calcula, a partir del costo del inventario final de cada producto, su correspondiente componente FOB. Al total del monto del inventario final de cada producto del anexo “3-A MOVIMIENTO DE INVENTARIOS” se le aplican los componentes porcentuales de costo anteriormente indicados, y se le resta el impuesto único vigente durante cada mes, y se obtiene el costo FOB del inventario final de cada mes. Esta información es sumamente útil para poder cuadrar (desde el punto de vista técnico contable esta técnica se conoce como conciliar las cifras contables) las cifras mensuales, y de esta manera obtener el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque y compararlo versus el precio FOB promedio de referencia del combustible *i* del ajuste *j*, tal y como lo indica la metodología vigente y aprobada.

El monto del inventario final incorpora todos los movimientos que hayan tenido lugar durante el mes de estudio (entradas, salidas, y sus correspondientes ajustes).

- i. La hoja “diferencias” se creó con el objetivo de armonizar y corroborar las cifras presentadas por Recope en los Estados Financieros versus las cifras calculadas por la Intendencia de Energía, esto principalmente debido a que es verdaderamente importante reconocer todos los costos asociados a los movimientos de los inventarios, para poder hacer una verdadera comparación entre costos FOB promedio en Tanques y los costos FOB vigentes cada día. Las cifras comparadas son los inventarios iniciales, las compras, las mezclas, los ajustes, el saldo disponible, las salidas de producto, y el inventario final, todo esto en litros. Para el caso del bunker bajo azufre y GLP rico en propano estos productos no reportan existencias.*
- j. Los cálculos de rezago se realizan por producto, y se tienen 10 hojas electrónicas correspondientes a los 10 productos a calcular, al respecto se tiene que:*

- ✓ **Rezago Plus:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (enero – febrero 2022) El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de enero es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-018-2022). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022” y “1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022” adjunto en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque, para poder comparar con el precio FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.

Para el caso de la Gasolina plus se ajustan en litros 798 469,30 litros en enero, y -765 232,21 litros en febrero 2022, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de enero 2022:

- *960 602,30 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *219 861 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *(381 994) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Este mes el total de esta línea corresponden a los ajustes de inventario de acuerdo al documento "1b.Ajustes de inventario (operación y robos) enero 2022"*

Desglose de ajustes de febrero 2022:

- *-49 073,21 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente. Cabe destacar que el embarque 2022017G07 la descarga empieza el 28/02/2022 sin embargo no se completo en ese día, por lo que en la hoja de compras se registra el monto indicado en los archivos de Recope.*
- *-545 593,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *-170 570 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Este mes el total de esta línea corresponden a los ajustes de inventario de acuerdo al documento "1b.Ajustes de inventario (operación y robos) febrero 2022"*

El ajuste en el costo correspondiente es de 487,73 millones de colones en enero 2022 y - 446,10 millones de colones en febrero 2022, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin

conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste se compone de diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente, las diferencias en costo de mezclas, ajustes, y salidas de inventario con relación a lo utilizado.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, y ajustes de operación), no obstante lo anterior, esto se hace necesario para determinación el precio FOB en tanque.

- ✓ **Rezago Súper:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (enero – febrero 2022) El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-018-2022). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022” y “1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022” adjunto en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.

Para el caso de la Gasolina super se ajustan en litros (1 493 096,42) litros en enero, y 350 402,75 litros en febrero 2022, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de enero 2022:

- *-1 060 335,42 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *-137 232 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *-295 529 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan.*

Desglose de ajustes de febrero 2022:

- *- 24 791,25 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *595 433,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas. Cabe destacar que el embarque 2022017G07 la descarga empieza el 28/02/2022 sin embargo no se completo en ese día, por lo que en la hoja de compras se registra el monto indicado en los archivos de Recope.*
- *- 220 239 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan.*

El ajuste en el costo correspondiente es de -615,80 millones de colones en enero 2022 y - 241,52 millones de colones en febrero 2022, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, y ajustes de operación).

- ✓ **Rezago Diésel:** esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (enero – febrero 2022). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-018-2022). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022” y “1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022” adjunto en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.

Para el caso del Diesel 50 se ajustan en litros 67 982,23 litros en enero 2022 y -594 930,55 litros en febrero 2022, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de enero 2022:

- - 119 085,77 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 98 146 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezcla de Diesel 50 del bloque de productos terminados del anexo 3-A.

- 96 179,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo los cuales en este mes se contabilizan -7 257 litros de acuerdo con lo indicado en el archivo “1b.Ajustes de inventario (operación y robos) enero 2022”.

Desglose de ajustes de febrero 2022:

- -121 322,55 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
 - -364 009,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezcla de Diesel 50 del bloque de productos terminados del anexo 3-A.
 - - 100 712,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo los cuales en este mes contabilizan -8 887,00 litros.
- *El ajuste en el costo correspondiente es de -161,10 millones de colones en enero 2022 y 649,93 millones de colones en febrero 2022, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ,ajustes de operación, etc.).

- ✓ **Rezago Asfalto:** *esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (enero – febrero 2022). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de*

noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-018-2022). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "compras", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022" y "1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022" adjunto en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.

Para el caso del Asfalto se ajustan en litros - 1 328 857, litros en enero 2022 y -1 076 137,55 litros en febrero 2022, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de enero 2022:

- -2 227,09 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- -352 359 litros correspondientes a mezclas y producción, este dato se obtiene por la sumatoria de los datos de producción y de mezclas, en las columnas con los mismos nombres.*
- -162 392 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Desglose de ajustes de febrero 2022:

- - 2 016,55 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- -214 644,00 litros correspondientes a mezclas y producción, este dato se obtiene por la sumatoria de los datos de producción y de mezclas, en las columnas con los mismos nombres.*
- 23 770 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EE FF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

- *El ajuste en el costo correspondiente es de 387,10 millones de colones en enero 2022 y 319,45 millones de colones en febrero 2022, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ **Rezago GLP:** *esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (enero – febrero 2022). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-018-2022). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022” y “1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022” adjunto en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.

Para el caso del GLP se ajustan en litros 1 229 739,48 litros en enero 2022 y - 449 306,60 litros en febrero 2022, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de enero 2022:

- *1 445 244,48 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *- 215 505 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Desglose de ajustes de febrero 2022:

- *-175 612,60 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
 - *- 273 694 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*
- *El ajuste en el costo correspondiente es de 500,23 millones de colones en enero 2022 y -120,64 millones de colones en febrero 2022, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ **Rezago GLP R-P:** *para el presente estudio no existe cálculo de rezago para el producto GLP mezcla rico en propano.*
- ✓ **Rezago Jet:** *esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (enero – febrero 2022). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de*

noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-018-2022). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "compras", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022" y "1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022" adjunto en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.

Para el caso del Jet -A se ajustan en litros -1 218 876,23 litros en enero 2022 y - 912 278,94 litros en febrero 2022, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de enero 2022:

- -71 150,23 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- -974 162 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.
- -132 929 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Importante hay que destacar que esta línea recoge los ajustes por robo de combustible, este mes se contabilizan - 40 635litros por este concepto, de acuerdo a lo indicado en el archivo "1b.Ajustes de inventario (operación y robos) enero 2022"

Desglose de ajustes de febrero 2022:

- -26 386,94 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- -348 089,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.
- 537 803 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Este mes no se registran datos por este concepto.

- *El ajuste en el costo correspondiente es de -261,26 millones de colones en enero 2022 y -367,79 millones de colones en febrero 2022 , este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Valga destacar que los datos iniciales utilizados por Recope no coinciden con los expresados en los EEFF para este mes.*

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ **Rezago Bunker:** *esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (enero – febrero 2022). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-018-2022). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022” y “1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022” adjunto en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.

Para el caso del Búnker se ajustan en litros -359 165,00 litros en enero 2022 y -906 151,45 litros en febrero 2022, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de enero 2022:

- *Este mes no se realizaron compras.*
- *-143 554 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- *-215 611 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Desglose de ajustes de febrero 2022:

- *-19 382,45 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *- 618 408,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- *- 268 361 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

El ajuste en el costo correspondiente es de -110,15 millones de colones en enero 2022 y -386,90 millones de colones en febrero 2022, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ **Rezago Bunker Bajo Azufre:** *este producto no registra movimientos de inventario, ni existencias para este estudio tarifario.*
- ✓ **Rezago Av-Gas:** *esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (enero – febrero 2022). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja*

componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-018-2022). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022” y “1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022” adjunto en los oficios EEF-0057-2022, EEF-0071-2022 (folios 198 a 201) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago. En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.

Para el caso del Av Gas se ajustan en litros -17 123,90 litros en enero 2022 y - 92 685,10 litros en febrero 2022, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de enero 2022:

- -3 794,90 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- -12 133 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.
- - 1 196 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Desglose de ajustes de febrero 2022:

- -96 192,10 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 6 584,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A
- -3 077 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

El ajuste en el costo correspondiente es de -6,12 millones de colones en enero 2022 y -54,21 millones de colones en febrero 2022, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del

mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ,ajustes de operación, etc.)

Vale destacar que se le consulto a Recope por correo electrónico el 19 de abril (folio 210), sobre las diferencias en el cálculo del rezago respecto a las ventas, versus los reportes enviados como parte de la información de respaldo, se presentan diferencias entre la información suministrada de ventas reales en litros según lo reportado en el Anexo 3A y el archivo 1c. Salidas para venta y consumo interno y lo reportado en el cálculo de Recope, como respuesta a la consulta realizada indicaron: “1 y 2- Consulta Av-gas. Cuando se realiza el cálculo del diferencial de precios, la RJD-230-2015 considera el volumen de las ventas. El volumen de ventas está en el anexo 13 de los Estados Financieros de la empresa. Como se puede apreciar en los archivos de los EEFF de enero y febrero 2022, el volumen utilizado con el cálculo coincide con el volumen reportado en el anexo 13. En el Anexo 3A de los EEFF está una columna de salidas del inventario, que no solo incluye las ventas, sino otros elementos. Otros movimientos, aparte de las ventas, que pueden estar en la columna Salidas son: autoconsumo, donaciones, ajustes a inventarios, etc. En el pasado esto ha sido un punto que acarrea recursos de revocatoria por parte de la empresa, ya que la información de ventas está claramente explícita en el Anexo 13, que puede ser de fácil comprobación por cualquier usuario del servicio público. Los recursos de revocatoria han sido presentados porque el regulador gusta utilizar como fuente la columna de salidas, que como ya se explicó, tiene movimientos adicionales a los de las ventas.”

Es importante indicar que el calculo realizado por Aresep utiliza y concilia con la información aportada por Recope, tanto en las salidas como en las ventas, consumos y donaciones, las compras a reconocer son las reportadas por la empresa, en este ultimo es importante indicar que se encontraron diferencias en el tipo de cambio reportado por Recope para la fecha de pago de algunos productos.

- k. De acuerdo con la metodología vigente el análisis de las diferencias entre el precio de venta y el costo promedio del inventario se realiza diariamente en las hojas antes descritas.
- l. Otra diferencia respecto al cálculo de Recope se encuentran en las ventas a utilizar, por su parte Recope utiliza los Reportes de ventas del (SIG-VHS) Sistema Integrado de Gestión y Facturación Aeropuerto, mientras que la Aresep utiliza los reportes de ventas “1c.Salidas para venta y consumo interno enero 2022” y “1c.Salidas para venta y consumo interno febrero 2022”, los cuales concuerdan con las cifras presentes en los Anexos 3-A, pero además hay que destacar una vez más que utilizar estos reportes permiten determinar el FOB promedio en Tanque, dato fundamental para realizar el cálculo del diferencial de precios.

Otro aspecto por mencionar es en el folio 141 donde se presenta los costos de importación/ exportación de hidrocarburos a febrero 2022 para el embarque 2022024T10 se agrega la nota “Desglose y costos estimados”

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 5.
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Litros ajustados para julio 2021	
	Mezcla 70/30	Rico en propano
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en marzo 2022 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de enero de 2022.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 6.
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.
Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.
Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en febrero de 2022, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro 7.
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas marzo 2022)

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	1-mar-22	\$109,26	\$240 640,00	\$26 291 284,00	Marathon	2022011D06
Diésel	11-mar-22	\$155,22	\$239 672,00	\$37 202 151,00	Marathon	2022014D07
Gasolina RON 91	25-feb-22	\$106,27	\$149 993,00	\$15 939 946,00	Exxon	2022022G08
Gasolina RON 91	10-mar-22	\$121,72	\$150 011,00	\$18 259 185,00	Exxon	2022026G09
Gasolina RON 91	23-mar-22	\$121,94	\$159 987,00	\$19 509 067,00	Exxon	2022031G10

Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	Diferencial de precios promedio		
			dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)
Diésel 50 ppm de azufre	\$132,19	\$145,75	-\$13,55	-\$0,09	-¢56,47
Gasolina RON 91	\$116,76	\$130,11	-\$13,35	-\$0,08	-¢55,62

(*) Tipo de cambio promedio: ¢662,36/US\$ Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de abril 2022:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro 8.
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-abril de 2022-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-55,62	Pri -facturación-	-56,47
K	-19,24	K	-19,32
$SC_{i,j}$	-74,86	$SC_{i,j}$	-75,79

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de marzo de 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢74,86 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢75,79 por litro.

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de mayo de 2022, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en mayo 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢62 155 791,71. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢99 122 393,60 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro 9.
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en mayo	Ventas estimadas a pescadores mayo	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(74,86)	830 336,38	(62 155 791,71)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(75,79)	1 307 932,64	(99 122 393,60)
Total	-	2 138 269,01	(161 278 185,31)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢161 278 185,31 a trasladar en mayo de 2022. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de mayo de 2022 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 10.
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas marzo 2022 ^a		Subsidio total ^c	Ventas mayo 2022 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	56 386 698,00	17,24%	27 809 879,79	52 593 973,10	0,53
Gasolina RON 91	60 892 600,00	18,62%	30 032 187,49	56 434 241,38	0,53
Gasolina RON 91 pescadores	900 350,00	0,00%	(62 155 791,71)	830 336,38	(74,86)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	126 322 841,00	38,63%	62 302 336,33	107 686 453,71	0,58
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 610 867,00	0,00%	(99 122 393,60)	1 307 932,64	(75,79)
Keroseno	517 504,00	0,16%	255 232,61	428 261,87	0,60
Búnker	9 495 620,99	2,90%	4 683 233,59	8 891 441,55	0,53
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	5 038 036,03	1,54%	2 484 755,82	4 281 533,22	0,58
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	562 189,00	0,17%	277 271,22	496 320,57	0,56
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 019 774,80	0,31%	502 952,21	970 120,61	0,52
Emulsión asfáltica lenta (RL)	121 140,00	0,04%	59 746,16	103 341,55	0,58
LPG (70-30)	35 013 838,41	10,71%	17 268 800,48	32 181 895,05	0,54
Av-Gas	159 935,00	0,05%	78 879,83	121 973,25	0,65
Jet Fuel -A1	31 473 909,00	9,62%	15 522 909,78	24 298 297,70	0,64
Nafta pesada	-	0,00%	-	-	-
Total	329 515 303,22	100%	-	290 626 122,57	-

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-031-2022.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para mayo 2022, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro 11.
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	388,69	438,72	452,11	13,40
Búnker Térmico ICE	0,85	469,97	505,65	553,68	48,04
Asfalto	0,85	422,02	518,58	498,02	-20,57
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	271,28	345,40	320,50	-24,91
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	274,31	341,77	324,08	-17,70
LPG (70-30)	0,86	255,32	321,43	296,12	-25,31
LPG (rico en propano)	0,89	241,19	302,79	270,47	-32,32

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para mayo de 2022, el monto total a subsidiar asciende a $\$809\,607\,246,43$ tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 12.
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas abril 2022	Valor total del subsidio
Búnker	13,40	8 891 441,55	119 102 083,27
Búnker Térmico ICE	48,04	-	-
Asfalto	(20,57)	4 281 533,22	(88 053 783,60)
Emulsión asfáltica rápida RR	(24,91)	970 120,61	(24 165 463,09)
Emulsión asfáltica lenta RL	(17,70)	103 341,55	(1 828 701,93)
LPG (70-30)	(25,31)	32 181 895,05	(814 661 381,08)
LPG (rico en propano)	(32,32)	-	-
Total	-	-	(809 607 246,43)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para mayo 2022.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro 13.
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
Abril 2022

Producto	Ventas estimadas (en litros) abril 2022	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	52 593 973,10	24,15%	195 537 391,73	3,72
Gasolina RON 91	56 434 241,38	25,92%	209 814 998,06	3,72
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	107 686 453,71	49,45%	400 363 901,85	3,72
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	428 261,87	0,20%	1 592 220,64	3,72
Búnker	8 891 441,55	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	4 281 533,22	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	496 320,57	0,23%	1 845 253,83	3,72
Emulsión asfáltica rápida RR	970 120,61	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	103 341,55	0,00%	-	-
LPG (70-30)	32 181 895,05	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	121 973,25	0,06%	453 480,31	3,72
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	264 189 555,86	100,00%	809 607 246,43	-
Total (sin ventas de subsidiados)	217 761 223,88	-	-	-

Fuente: Intendencia de Energía

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021, se publicaron los cánones 2022, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.

El canon aprobado asciende a $\$966\,444\,856,04$ anuales, las ventas estimadas del 2022 fueron proyectadas por Recope y se encuentran en el Anexo 9. Ventas estimadas anual información enviada según la RE-070-IE-2020, las cuales se estiman en 3 316 915 930,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 14.
Cálculo del canon 2022

Producto	Canon (¢/L)
Gasolina RON 95	0,29
Gasolina RON 91	0,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,29
Diésel marino	0,29
Keroseno	0,29
Búnker	0,29
Búnker térmico ICE	0,29
IFO 380	0,29
Asfalto	0,29
Diésel pesado o gasóleo	0,29
Emulsión asfáltica rápida RR	0,29
Emulsión asfáltica lenta RL	0,29
LPG (70-30)	0,29
LPG (rico en propano)	0,29
Av-Gas	0,29
Jet fuel A-1	0,29
Nafta Pesada	0,29

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 15.

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto ⁽¹⁾		Margen de operación de Recope	Otros ingresos prorratados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación		Canon de reg. de otros ingresos	Pescadores			Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
	\$/ bbl	\$/ litro				\$/ litro	\$/ litro		\$/ litro	\$/ litro	\$/ litro	\$/ litro	\$/ litro	\$/ litro	
Gasolina RON 95	134,77	561,49	36,41	0,00	-5,56	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,53	0,00	3,72	10,97	607,80
Gasolina RON 91	132,06	550,17	35,89	0,00	-6,21	0,00	0,00	0,29	0,00	0,53	0,00	0,00	3,72	11,17	596,51
Gasolina RON 91 pescadores	132,06	550,17	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	511,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	152,74	636,35	36,08	0,00	-9,95	0,00	0,00	0,29	0,00	0,58	0,00	0,00	3,72	11,64	678,65
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	152,74	636,35	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	596,64
Diésel marino	170,33	709,61	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	757,57
Keroseno	154,74	644,69	34,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,60	0,00	0,00	3,72	10,27	693,90
Búnker	93,30	388,69	62,87	0,00	-27,06	0,00	0,00	0,29	0,00	0,53	0,00	13,40	0,00	13,45	452,11
Búnker Térmico ICE	112,81	469,97	32,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	48,04	0,00	3,19	553,68
IFO 380	117,64	490,12	53,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	556,73
Asfalto	101,30	422,02	95,16	0,00	-15,62	0,00	0,00	0,29	0,00	0,58	0,00	-20,57	0,00	16,20	498,02
Asfalto AC-10	107,62	448,35	121,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	586,25
Diésel pesado o gasóleo	118,48	493,60	32,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,56	0,00	0,00	3,72	6,07	536,63
Emulsión asfáltica rápida RR	65,11	271,28	59,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,52	0,00	-24,91	0,00	13,78	320,50
Emulsión asfáltica lenta RL	65,84	274,31	52,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,58	0,00	-17,70	0,00	13,78	324,08
LPG (mezcla 70-30)	61,28	255,32	51,01	0,00	3,77	0,00	0,00	0,29	0,00	0,54	0,00	-25,31	0,00	10,56	296,12
LPG (rico en propano)	57,89	241,19	50,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	-32,32	0,00	10,56	270,47
Av-Gas	172,09	716,94	225,81	0,00	-27,44	0,00	0,00	0,29	0,00	0,65	0,00	0,00	3,72	30,22	950,14
Jet fuel A-1	154,74	644,69	63,41	0,00	11,61	0,00	0,00	0,29	0,00	0,64	0,00	0,00	0,00	14,07	734,66
Nafta Pesada	148,60	619,09	27,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	656,85

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: \$662,36 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43405-H, publicado en el Alcance N° 22 de La Gaceta N° 22 del 3 de febrero de 2022, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

Cuadro 16.
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	272,50
Gasolina plus 91	260,50
Diésel 50 ppm de azufre	154,00
Asfalto	53,00
Emulsión asfáltica	40,00
Búnker	25,25
LPG -mezcla 70-30	24,00
Jet A-1	156,25
Av-gas	260,50
Keroseno	74,25
Diésel pesado	51,00
Nafta pesada	37,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43405-H, publicado en el Alcance N° 22 de La Gaceta N° 22 del 3 de febrero de 2022 y Ley 10110.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro 17.
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$ / lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri _j ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial I ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,12	77,46	490,12	53,66	0,00	0,00	0,00	479,37	634,30
AV – GAS	0,09	58,18	716,94	225,81	-27,44	0,65	3,72	892,06	1008,42
JET FUEL A-1	0,14	94,68	644,69	63,41	11,61	0,64	0,00	640,08	829,44

Tipo de cambio promedio: ¢662,36/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢57,686 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢66,333 por litro (ET-017-2022).

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

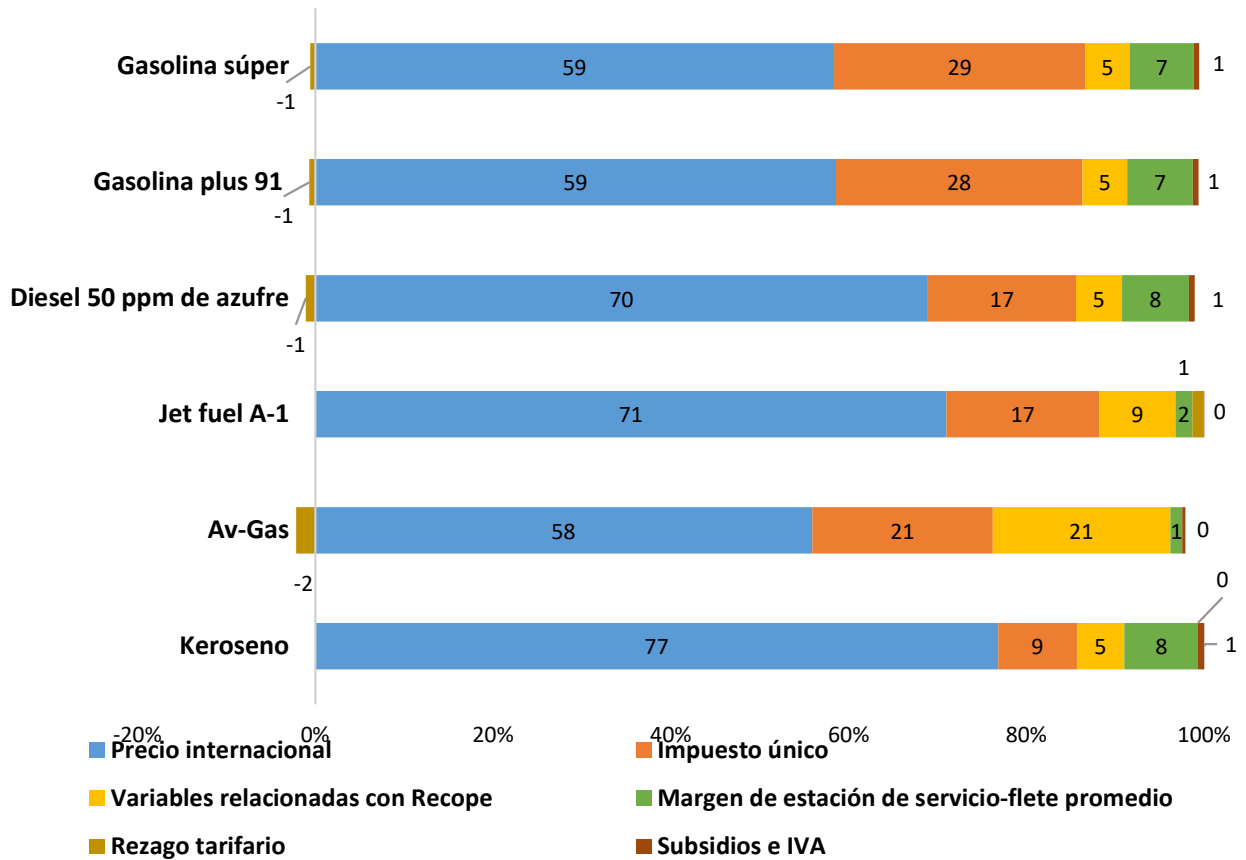
Cuadro 18.
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
<i>Precio internacional</i>	561,49	550,17	636,35	644,69	716,94	644,69
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
<i>Impuesto único</i>	272,50	260,50	154,00	156,25	260,50	74,25
<i>Margen de estación de servicio</i>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<i>Flete promedio</i>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<i>Rezago tarifario</i>	-5,56	-6,21	-9,95	11,61	-27,44	0,00
<i>Subsidio pescadores</i>	0,53	0,53	0,58	0,64	0,65	0,60
<i>Subsidio Política Sectorial</i>	3,72	3,72	3,72	0,00	3,72	3,72
<i>IVA</i>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<i>Precio final</i>	951,00	927,00	904,00	908,00	1228,00	839,00

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.
Fuente: Intendencia de Energía*

IV. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 30 de marzo de 2022 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0017-IE-2022 publicada en el Alcance 63, Gaceta 61 del 30 de marzo de 2022, fijó las tarifas vigentes. (ET-024-2022) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 19.
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	907,69	949,75	909,00	951,00	42,00	4,62
Gasolina RON 91 (1)	887,37	925,47	889,00	927,00	38,00	4,27
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	842,86	902,11	845,00	904,00	59,00	6,98
Keroseno (1)	738,24	837,61	740,00	839,00	99,00	13,38
Av-Gas (2)	1106,67	1227,91	1107,00	1228,00	121,00	10,93
Jet fuel A-1 (2)	794,84	908,17	795,00	908,00	113,00	14,21

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 20.
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	390,11	373,15	447,00	430,00	-17,00	-3,80
LPG rico en propano	364,65	347,50	421,00	404,00	-17,00	-4,04

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 21.
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	11 230,00	10 859,00	-371,00	-3%

Fuente: Intendencia de Energía

[...]

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, 4. Subsidios y 5. Canon.

1. Se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con una subida de alrededor de \$6,3 USD por barril. El principal motivo de este incremento está relacionado con el conflicto entre Rusia y Ucrania, al ser Rusia uno de los mayores exportadores de petróleo y sus derivados, el conflicto ha generado dificultades para encontrar petroleros capaces o dispuestos a hacer escala en puertos rusos, esto ha repercutido en la oferta del petróleo y sus derivados.

Además, la disminución de los inventarios de combustible en Estados Unidos, esto ha sumado en el aumento del precio de los combustibles.

2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡662,36, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡649,24, registró una depreciación de ₡13,12 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.

- En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.
- Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡161,278 millones a trasladar en abril de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡810 millones.
- Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO -COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	907,69	949,75	909,00	951,00	42,00	4,62
Gasolina RON 91 (1)	887,37	925,47	889,00	927,00	38,00	4,27
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	842,86	902,11	845,00	904,00	59,00	6,98
Keroseno (1)	738,24	837,61	740,00	839,00	99,00	13,38
Av-Gas (2)	1106,67	1227,91	1107,00	1228,00	121,00	10,93
Jet fuel A-1 (2)	794,84	908,17	795,00	908,00	113,00	14,21

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL -colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	390,11	373,15	447,00	430,00	-17,00	-3,80
LPG rico en propano	364,65	347,50	421,00	404,00	-17,00	-4,04

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	11 230,00	10 859,00	-371,00	-3%

Fuente: Intendencia de Energía

6. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0048-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0303-DGAU-2022 del 28 de abril de 2022, el cual indica que se recibieron dos oposiciones (folio 212-213):

- Kattia Mayela Ruíz Fuente, cédula de identidad 2-0507-0505
Presenta escrito por correo electrónico (visible a folio 207)
Notificaciones: Al correo electrónico: kruizf2012@gmail.com*

La señora Ruiz manifiesta su total oposición al aumento extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, debido al alto costo de la vida sumado a que no ha recibido aumentos salariales y que no se vislumbran que haya con el nuevo gobierno.

Además, menciona que Recope debe revisar su estructura de costos y hacer las acciones internas para quitar de la organización los procesos que no ejecutan y que no agregan valor, además de reducir los gastos innecesarios o vender los activos que no deberían tener a costa de todos los costarricenses, como por ejemplo los centros de recreo y maquinaria que está pagando espacio en bodegas sin ser utilizada.

Finalmente alega que Costa Rica es el país más caro en cuanto a combustibles y eso encarece la canasta básica y la población en general, restando competitividad al país.

En este contexto, en respuesta a la oposición presentada por la señora Ruíz Fuente, en primer lugar se agradece la participación en el proceso de consulta pública, adicionalmente es importante indicar que esta petición tarifaria presentada por Recope corresponde a la tramitación de un ajuste extraordinarios, cuyo propósito es reconocer variaciones por concepto de precio internacional y tipo de cambio, siendo que son dos variables que ni Recope, ni esta Intendencia controlan, las cuales sustentan los ajustes extraordinarios según la metodología vigente la RJD-230-2015.

Las fijaciones tarifarias como la presente, debe apegarse al ordenamiento jurídico y en este contexto a las metodologías vigentes. En este sentido, la Intendencia de Energía es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartarse de lo establecido en las metodologías tarifarias.

De lo anterior se deduce la imposibilidad que tiene la Intendencia de Energía de modificar o variar las metodologías existentes, como parte del proceso de fijación tarifaria.

En cuanto a las situaciones que expone la oponente al no recibimiento de aumentos salariales y el incremento del costo de la vida, esta Intendencia comprende la situación vivida a nivel país, sin embargo, al ser un ente aplicador de instrumentos y políticas regulatorias, su marco de acción es limitado deben ser las instituciones encargadas de las políticas públicas las que deben formular acciones en procura de bajar el costo de la vida y la competitividad nacional.

Otro aspecto importante por indicar en el apartado III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO de este informe, se muestra la descomposición del precio en las estaciones de servicio de los principales productos que comercializa Recope.

Factores del precio	Diesel 50 ppm de azufre	Gasolina plus 91	Gasolina súper
<i>Precio internacional</i>	70,39%	59,35%	59,04%
<i>Impuesto único</i>	17,04%	28,10%	28,65%
<i>Margen de estación de servicio-flete promedio</i>	7,68%	7,49%	7,30%
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	5,31%	5,10%	5,01%
<i>Subsidios e IVA</i>	0,66%	0,64%	0,62%
<i>Rezago tarifario</i>	-1,10%	-0,67%	-0,58%
Precio final	100,00%	100,00 %	100,00%

El precio internacional para abastecer la demanda nacional es la variable más significativa el cual esta Intendencia no tiene control o injerencia sobre la misma, además tiene una afectación directa del tipo de cambio. Nótese en este contexto que el rezago tarifario, que es la variable que recoge el diferencial de precios y en este momento, refleja un ajuste a favor de los usuarios.

La segunda variable en importancia es el impuesto único a los combustibles el cual es competencia del Poder Ejecutivo, así como el subsidio otorgado a la flota pesquera nacional no deportiva (Ley 9134) y la política sectorial (Decreto 39437 y sus reformas) el cual subsidia al búnker, el gas licuado de petróleo (GLP) emulsión asfáltica y asfalto, este subsidio se traslada como un cargo a los demás combustibles que paga el consumidor final entre ellos las gasolinas y diésel. Estas variables como se indico son competencia del Ejecutivo, por lo cual no pueden ser modificadas por esta Intendencia.

El rubro denominado “variables relacionadas a Recope”, es el cuarto en importancia, el cuál solo se actualiza mediante fijaciones ordinarias a petición de Recope o de oficio, no es el caso de la presente fijación al ser extraordinaria.

Por último, se indica a la oponente, que los ajustes extraordinarios, aplicados para reconocer las variaciones en precio internacional y tipo de cambio, es el mecanismo previsto para garantizar el pago de la factura petrolera, aspecto clave para el equilibrio financiero de la empresa y para el aseguramiento de la importación de los combustibles y, consecuentemente, de la continuidad en la prestación del servicio público de suministro de combustibles en todo el país.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda rechazar la oposición planteada.

2. *Rebeca Ruíz Chamorro, cédula de identidad número 1-0985-0386.
Presenta escrito por correo electrónico (visible a folio 211)
Notificaciones: Al correo electrónico: becker.11cr@gmail.com*

La señora Ruiz recapitula las principales razones que da Recope para la solicitud, siendo el incremento del precio internacional y la devaluación de la moneda nacional con respecto al dólar, las principales razones, el cual para la oponente no son atribuibles a los consumidores y se deben a una mala política económica y al conflicto internacional.

Adicionalmente la oponente indica sus argumentos en cuando al actuar del gobierno con respecto a la devaluación del dólar, posteriormente hace un análisis del precio internacional para la cual no lleva razón Recope ya que en información pública analizada por la señora Ruíz, el precio del barril de petróleo Brent cerró en \$112.67 dólares, mientras que West Texas Intermediate (WTI) cerró en \$109.33 por barril, de acuerdo con información de Bloomberg Energy. Por lo que entre la solicitud del

segundo viernes de marzo y el segundo viernes de abril existe una disminución de casi \$13 por barril, en contraposición a los números que muestra la empresa solicitante.

Asimismo, indica que Recope no muestra la información completa en cuanto a los precios de los productos ya refinados lo que deja en ayuno de información a la cual ella se pueda referir.

Posteriormente menciona la creación de la Aresep y su papel en el freno de abusos por parte de los regulados y menciona los artículos 4 y 6 de la Ley 7593, alegando que la Aresep no ha cumplido cabalmente con sus objetivos, dado que todos los aumentos solicitados por la empresa prestataria han sido aprobados, observándose que no existe ni regulación ni fiscalización técnica para determinar bajar los costos de operación de la citada empresa.

Finalmente alega que la solicitud de Recope es inexacta y omite información que bien podría generar un resultado diferente del que ya toda la ciudadanía, sabe que se va a generar, por lo que es necesario que Recope indique las fuentes que utiliza para dar la información respecto al precio del producto terminado que importa, así como que actualice o brinde la información correcta respecto a los precios de los barriles de petróleo para los días 12 de marzo de 2022 y 7 de abril de 2022.

Y rectifica que su oposición debe ser tramitada previo a la resolución de la solicitud que hace la empresa y reitera la obligación de la Administración Pública de responder en los plazos que ha establecido la Sala Constitucional y sobre todo cuando las solicitudes de aumento de las empresas prestatarias continúan su trámite y la indefensión de los consumidores y los costarricenses para con Aresep se ha vuelto la constante y no solo al no brindar la información requerida en el menor tiempo posible sino a toda su actividad en general.

En este contexto, en respuesta a la oposición presentada, se le indica lo siguiente:

En primer lugar, se agradece la participación en el proceso de consulta pública. En segundo lugar, es necesario señalar que esta petición tarifaria presentada por Recope corresponde a la tramitación de un ajuste extraordinario, cuyo propósito es reconocer variaciones por concepto de precio internacional y tipo de cambio, estas dos variables ni Recope, ni esta Intendencia controlan, las cuales sustentan los ajustes extraordinarios según la metodología vigente la RJD-230-2015.

Esta Intendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, indica que los actos de la Aresep, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En lo que respecta al principio de legalidad la Sala Constitucional de la corte Suprema de Justicia en el Voto 440-98, expresó que ". . . toda autoridad e institución

pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas, solo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto."

Así las cosas el principio de legalidad implica "que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico –reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce "el principio de juridicidad de la Administración (Voto 897-98 y dictamen de esta Procuraduría C-008-2000 de 25 de enero de este año).

En este contexto, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso d) de la Ley 7593, el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos es un servicio público regulado por la Aresep.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7593, corresponde a la Autoridad Reguladora, entre otras funciones,

[...]

a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro.

b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.

c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. [...]

En esta línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de:

[...]

a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...]

d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Así mismo, para fijar las tarifas del servicio de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, la IE debe hacerlo en aplicación del principio de servicio al costo desarrollado en los artículos 3, 20 y del 30 al 33 de la Ley de la Autoridad Reguladora, Ley 7593, así como los criterios técnicos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad, confiabilidad y prestación óptima aplicables.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 7593 establece que la formulación o revisión de modelos de fijación de tarifas se deben someter a audiencia pública.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley.

Lo anterior es consistente con:

- a. Los requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias (aplicables a la especie) establecidos en el Por Tanto I.6 de la resolución RRG-6570-2007 (vigente a la fecha), que dispone que toda petición tarifaria debe estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de su solicitud;*
- a. Lo establecido en el “Reglamento interno de organización y funciones de la autoridad reguladora de los servicios públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva; y*
- b. Lo establecido en el RIOF, en cuanto a las competencias de la Junta Directiva de Aresep, que dispone en su artículo 6 inciso 16, que es función de ese órgano, aprobar las metodologías que se aplicarán en los diversos sectores regulados.*

Queda claro entonces, que las fijaciones tarifarias como la presente, debe apearse al ordenamiento jurídico y en este contexto a las metodologías vigentes. En este sentido, la Intendencia de Energía es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartarse de lo establecido en las metodologías tarifarias, es importante precisar que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.

La presente fijación tarifaria se encuentra en el expediente público ET-031-2022 disponible en la página de Aresep en la siguiente ruta: https://apps2.aresep.go.cr/SINDI/Views/Et_estudioTarifario.aspx el cual es de acceso público a todos los usuarios y ciudadanía en general interesados en la presente fijación.

En los folios del 01 a 181 está la información presentada por Recope, en el folio 1 en el archivo ZIP "GAF-0580-2022" documento en Excel "EEP ABR 2022 RCP" se encuentran los precios de referencia de los productos comercializados por Recope.

La metodología en mención establece los procedimientos que se deben seguir para la fijación de los precios de los productos que se comercializan en el país a través de Recope.

En línea con lo anterior, en la sección 5.1 de la metodología vigente se indica la fórmula general del precio por litro, tal y como se presenta a continuación:

"[...] 5.1. Fórmula general del precio por litro

A continuación, se explica el procedimiento para fijar el precio en plantel de distribución, de todos los combustibles derivados de hidrocarburos que comercializa Recope, con excepción de los que se venden en puertos y aeropuertos, los cuales se calcularán con el procedimiento incluido en el apartado 5.12 de esta metodología.

Se debe indicar que la fórmula general aquí descrita se utilizará tanto para la fijación por vía ordinaria como para la fijación extraordinaria, toda vez que en ambas se calcula el precio de venta en plantel de distribución al mayoreo de los combustibles. La diferencia entre ambas fijaciones (ordinaria y extraordinaria) es la periodicidad con la que se calculan algunas de las variables. En la sección 6 se especifican las variables de esta fórmula que se actualizan de forma extraordinaria y su respectiva periodicidad.

Para fijar el precio por litro en plantel de distribución (PPCi) se debe aplicar la ecuación 1. La temporalidad y el detalle de cálculo de cada una de las variables se definen en las siguientes secciones.

$$PPCi = (PRij * TCRj) + (Ki, a - OIi, a - OIPi, a) + Dai, j + AZi, a + AOIi, a + Cai, a + Ti - SEi, h - SCi, j + PSi, j + RSBTi, a \text{ (Ecuación 1)}$$

Donde:

PPCi = Precio de venta en plantel de distribución, por litro, al mayoreo del combustible i.

PRij = Precio FOB promedio internacional de referencia por litro del combustible i del ajuste extraordinario j (ver detalle de cálculo en la sección 5.2).

TCRj = Tipo de cambio (colones / dólares USA) del ajuste extraordinario j (ver detalle de cálculo en la sección 5.3).

Ki, a = Margen de operación de Recope por litro del combustible i en el año a (ver detalle de cálculo en la sección 5.4).

OIi, a = Otros ingresos diferentes a la venta de combustibles en plantel de distribución, para el combustible i en el año a. Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente (ver detalle de cálculo en la sección 5.5).

OIPi, a = Otros ingresos prorrateados. Se refiere a otros ingresos diferentes a la venta de combustibles en plantel de distribución, que no pueden ser asociados a un combustible en particular en el año a. Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente (ver detalle de cálculo en la sección 5.5).

Dai, j = Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible i en el ajuste extraordinario j (ver detalle de cálculo en la sección 5.6).

AZi, a = Ajuste por concepto de gastos de operación por litro para el combustible i, en el año a (ver detalle de cálculo en la sección 5.8.1).

AOIi, a = Ajuste por concepto de otros ingresos por litro para el combustible i, en el año a (ver detalle de cálculo en la sección 5.8.2).

Cai, a = Canon de regulación de la actividad de suministro del combustible i, en el año a (ver detalle de cálculo en la sección 5.9).

Ti = Impuesto único por tipo de combustible i (ver detalle de cálculo en la sección 5.11).

SEi, h = Subsidio específico por tipo de combustible i otorgado por el Estado mediante transferencia directa a Recope durante el periodo h (ver detalle de cálculo en la sección 5.7.1).

SCi, j = Subsidio cruzado por tipo de combustible i, para el ajuste extraordinario j (ver detalle de cálculo en la sección 5.7.2).

PSi, j = Asignación del subsidio del combustible i, para el ajuste extraordinario j. Para los combustibles i no subsidiados (ver detalle de cálculo en la sección 5.7.3).

RSBTi, a = Rendimiento sobre base tarifaria para el combustible i, en el año a (ver sección 5.10).

i = Tipo de combustible.

j = 1, 2, 3, ..., J, Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.

a = Año en el que estará vigente la fijación ordinaria calculada con esta metodología.

h = Periodo durante el cual se aplicará el subsidio Si, según lo establecido por el ente competente. [...]

Por otro lado, respecto a la variable precio de referencia, se le indica que la metodología tarifaria vigente utiliza los precios de los combustibles terminados o refinados, los cuales se van a determinar con base en las condiciones vigentes de los mercados internacionales, en este caso es precio FOB de referencia internacional principalmente de la Costa del Golfo de los Estados Unidos.

Es importante señalar que se trata de una variable clave porque determina el costo de los combustibles que importa Recope y que debe cancelar para poder garantizar la continuidad del abastecimiento nacional. Al respecto, en la sección 5.2 se menciona lo siguiente:

[...] 5.2.1. Combustibles derivados de hidrocarburos y biocombustibles:

El precio FOB de referencia internacional del combustible i utilizado en las fijaciones ordinarias será el PR_i vigente a la fecha de la resolución tarifaria ordinaria derivado de una fijación extraordinaria. El PR_i , en fijaciones extraordinarias, se calcula como el promedio simple de las observaciones para las cuales existen datos de los precios internacionales disponibles en el periodo de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, reportados por las fuentes de referencia. El valor de la observación diaria es el promedio simple de las cotizaciones alta y baja reportadas en la fuente de información, según el siguiente orden de preferencia:

i. "Platt's Oilgram Price Report" de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USA), publicado por McGraw Hill Financial.

ii. Cualquier otra fuente siempre y cuando esté formalmente reconocida por Aresep. Dicha fuente deberá estar basada en un software o plataforma virtual que contenga información del precio del petróleo crudo y de sus derivados, además la información disponible debe estar fundamentada en información pública de las distintas bolsas de valores o commodities a nivel mundial.

Los precios de referencia de los combustibles de otra fuente deberán estar homologados a los productos de venta nacional para lo cual se utilizará el detalle de los productos incluidos en la tabla 1 o su actualización según fijaciones tarifarias ordinarias. [...]

Por lo anterior, es importante aclarar que el precio de los combustibles está determinado por variables en cuyo comportamiento no interviene la Autoridad Reguladora, dado que tiene la responsabilidad de aplicar disposiciones

establecidas en las leyes, decretos, metodologías y otros instrumentos vigentes que inciden en el precio que pagan los diferentes usuarios de los servicios públicos.

A manera de ejemplo, en el siguiente cuadro se muestra la descomposición del precio de los principales combustibles que comercializa Recope, en los cuales el precio internacional y el impuesto único a los combustibles suman para la gasolina super un 87,69% y la regular un 87,45% y para el diésel es de un 87,43% del precio por litro que se paga en las estaciones de servicio. Y las variables relacionadas a Recope, su costo de operación representa para las gasolinas y diésel es alrededor de un 5%.

Factores del precio	Diesel 50 ppm de azufre	Gasolina plus 91	Gasolina súper
<i>Precio internacional</i>	70,39%	59,35%	59,04%
<i>Impuesto único</i>	17,04%	28,10%	28,65%
<i>Margen de estación de servicio-flete promedio</i>	7,68%	7,49%	7,30%
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	5,31%	5,10%	5,01%
<i>Subsidios e IVA</i>	0,66%	0,64%	0,62%
<i>Rezago tarifario</i>	-1,10%	-0,67%	-0,58%
Precio final	100,00%	100,00 %	100,00%

Partiendo del modelo de fijación de precio de los combustibles en plantel de distribución, mediante el procedimiento de fijación extraordinaria puede ajustarse el precio de los combustibles, ante la variación de los factores siguientes:

PR_{ij} , TCR_j = Deben ser ajustados extraordinariamente de la manera siguiente: La Autoridad Reguladora calculará los precios para cada uno de los combustibles i el segundo viernes de cada mes que corresponde a la fecha de corte del estudio extraordinario de precio. Cuando dicho viernes coincida con un día feriado o de asueto, el cálculo se hará al día hábil siguiente, utilizando la misma fecha de corte del segundo viernes del mes.

σ_{ij} = La desviación estándar del precio internacional FOB del producto i será revisada de forma extraordinaria el segundo viernes de cada mes que corresponde a la fecha de corte del estudio extraordinario de precio, según se indicó. Lo anterior para que Recope pueda determinar el precio de venta de los combustibles dentro de la banda, en más / menos la desviación estándar en dólares por barril del precio internacional FOB de cada combustible.

Dai,j = Este factor será revisado bimensual mediante el procedimiento extraordinario de ajuste de precio establecido en el numeral 5.6. La revisión del cálculo de Di se realizará en la misma fecha de corte en que se realice la revisión extraordinaria del PRi y TCR.

SCi,j = Este factor se aplicará al precio del combustible siguiendo el procedimiento extraordinario de ajuste de precio establecido en el numeral 5.7. La revisión del cálculo del subsidio se realizará en la misma fecha de corte en que se realice la revisión extraordinaria del PRi y TCR.

PSi,j = Este factor se aplicará al precio del combustible siguiendo el procedimiento extraordinario de ajuste de precio establecido en el numeral 5.7. La revisión de la asignación del subsidio se realizará en la misma fecha de corte en que se realice la revisión extraordinaria del PRi y TCR.

Cai,aj = Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año.

Ti = Este factor se aplicará cuando proceda según lo establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114. El precio del combustible se ajustará conforme a las actualizaciones del monto del impuesto que realice el Ministerio de Hacienda mediante decreto ejecutivo.

De conformidad con lo expuesto, en un mismo mes y en un solo expediente tarifario, se tramitarán las revisiones de las variables que correspondan según los puntos anteriores.

El ajuste de precios se someterá al procedimiento que estipula la Ley 7593 y sus reformas, el Reglamento a dicha ley y varios votos de la Sala Constitucional, entre ellos el 2010-004042, para resolver los ajustes de precios extraordinarios. La Aresep dará un plazo razonable para cumplir con el derecho de participación ciudadana. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en la RRG-7205-2007 del 7 de setiembre de 2007 publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007 y sus modificaciones o cualquier otra resolución que la sustituya. De este trámite se excluyen los ajustes en los precios del combustible ocasionados por la actualización del impuesto único, el cual se deberá realizar de acuerdo con lo que establece la Ley 8114.

Precio al consumidor final

Una vez ajustado el precio en plantel de distribución al mayoreo de Recope, se trasladará el ajuste a los precios del consumidor en estaciones de servicio mixtas y

distribuidores sin punto fijo de venta (peddlers). La fórmula para establecer el precio al consumidor será la siguiente:

$$PCDF_{i,j} = PPC_{i,j} + MgTi + MgDi \quad (\text{Ecuación 28})$$

Donde:

$PCDF_{i,j}$ = Precio al consumidor del combustible i , al nivel del distribuidor y/o comercializador de combustible, en colones por litro.

$PPC_{i,j}$ = Precio de venta en plantel de distribución al mayoreo del combustible i , en el ajuste extraordinario j .

$MgTi$ = Margen promedio de transporte del combustible en colones por litro, que se incorpora por tipo de combustible para mantener un precio uniforme al nivel del distribuidor o comercializador de combustible, con o sin punto fijo de venta. El flete promedio de transporte será revisado cada vez que se hace una revisión ordinaria de flete de transporte, con base en la metodología tarifaria de transporte de combustibles definida por la Autoridad Reguladora.

$MgDi$ = Margen del distribuidor con o sin punto fijo de venta, en colones por litro, por tipo de combustible, el cual será determinado con base en la metodología tarifaria definida por la Autoridad Reguladora.

i = Tipo de combustible.

Vigencia de las resoluciones

Las variaciones de precio de los combustibles se aplicarán el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta o según se establezca en cada resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7593.

En conclusión, esta Intendencia es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios descritos anteriormente, los cuales, al momento de esta fijación tarifaria, se encuentran vigentes.

Con respecto al argumento de la opositora de que “el presente escrito debe ser tramitado previo a la resolución de la solicitud que hace la empresa”, se le indica que el artículo 36 de la Ley 7593, establece la realización de la audiencia pública como el procedimiento mediante el cual se convoca a los interesados a participar y presentar su oposición o coadyuvancia, exponiendo las razones de hecho y derecho que considere pertinente.

Sobre el particular la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-207-2001 d 26 de julio de 2001 indicó que:

“Debe aclararse que la audiencia pública tiene como objeto permitir el derecho de participación de la ciudadanía de previo a la toma de decisiones que, como la imposición tarifaria, le afecta directamente. En tanto que mecanismo de participación, esa audiencia tiene un significado y efecto completamente diferente al derecho de audiencia y de comparecencia que forman parte del procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública. No debe olvidarse, al efecto, que el procedimiento tarifario es un procedimiento especial (sentencia N. 2883-98 de la Sala Constitucional), que no se rige por las reglas del procedimiento ordinario de dicha Ley General.”

Partiendo de lo anterior la oposiciones y coadyuvancias establecidas en las Audiencias o consultas públicas en razón de los procedimientos de fijaciones tarifarias, deben ser analizados y respondidos en la resolución que apruebe o rechace las fijaciones tarifarias, como parte de los aspectos a analizar que forman parte del expediente administrativo.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	607,80	880,30
Gasolina RON 91 (1)	595,51	856,01
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	678,65	832,65
Diésel marino	757,57	911,57
Keroseno (1)	693,90	768,15
Búnker (2)	452,11	477,36
Búnker Térmico ICE (2)	553,68	578,93
IFO 380 (2)	556,73	556,73
Asfalto (2)	498,02	551,02
Asfalto AC-10 (2)	586,25	639,25
Diésel pesado o gasoleo (2)	536,63	587,63
Emulsión asfáltica rápida (2)	320,50	360,50
Emulsión asfáltica lenta (2)	324,08	364,08
LPG (mezcla 70-30)	296,12	320,12
LPG (rico en propano)	270,47	294,47
Av-Gas (1)	950,14	1210,64
Jet fuel A-1 (1)	734,66	890,91
Nafta Pesada (1)	656,85	694,60

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Platel sin impuesto
Gasolina RON 91	511,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	596,64

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECSA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	949,75	1,66	951,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	925,47	1,66	927,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	902,11	1,66	904,00
Keroseno ⁽¹⁾	837,61	1,66	839,00
Av-Gas ⁽²⁾	1227,91	0,00	1228,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	908,17	0,00	908,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	884,05
Gasolina RON 91	859,76
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	836,40
Keroseno	771,90
Búnker	481,11
Asfalto	554,76
Asfalto AC-10	643,00
Diésel pesado	591,38
Emulsión asfáltica rápida RR	364,24
Emulsión asfáltica lenta RL	367,82
Nafta Pesada	698,34

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	373,15	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 260,00	3 764,00	4 344,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 520,00	7 528,00	8 688,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	8 151,00	9 411,00	10 859,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 411,00	13 175,00	15 203,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 041,00	15 057,00	17 375,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	14 671,00	16 939,00	19 547,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	19 561,00	22 585,00	26 063,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	32 602,00	37 642,00	43 438,00
Estación de servicio mixta (<i>por litro</i>) ⁽⁵⁾		(*)	430,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos -por litro-	347,50	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 121,00	3 639,00	4 235,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 243,00	7 279,00	8 470,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 803,00	9 099,00	10 588,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 925,00	12 738,00	14 823,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	12 485,00	14 558,00	16 941,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	14 046,00	16 377,00	19 059,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	18 728,00	21 837,00	25 411,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	31 213,00	36 394,00	42 352,00
Estación de servicio mixta -por litro- (5)		(*)	404,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022) (5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	479,37	634,30
Av-gas	892,06	1008,42
Jet fuel A-1	640,08	829,44
Tipo de cambio	₡662,36	

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0048-IE-2022 del 29 de abril de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 345227.—(IN2022642297).

ANEXO 1

PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Propuesto	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ¹	565,74	607,80	838,24	880,30	42,06	5,02
Gasolina RON 91 ¹	557,41	595,51	817,91	856,01	38,10	4,66
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	520,38	511,20	520,38	511,20	-9,18	-1,76
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ¹	619,41	678,65	773,41	832,65	59,25	7,66
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores ^{1 y 3}	582,62	596,64	582,62	596,64	14,02	2,41
Diésel marino	679,68	757,57	833,68	911,57	77,89	9,34
Keroseno ¹	594,54	693,90	668,79	768,15	99,37	14,86
Búnker ²	439,42	452,11	464,67	477,36	12,70	2,73
Búnker Térmico ICE ²	528,96	553,68	554,21	578,93	24,72	4,46
IFO 380 ²	532,11	556,73	532,11	556,73	24,62	4,63
Asfalto ²	441,53	498,02	494,53	551,02	56,48	11,42
Asfalto AC-10 ²	537,86	586,25	590,86	639,25	48,39	8,19
Diésel pesado ²	516,00	536,63	567,00	587,63	20,63	3,64
Emulsión asfáltica rápida RR ²	287,71	320,50	327,71	360,50	32,78	10,00
Emulsión asfáltica lenta RL ²	287,32	324,08	327,32	364,08	36,76	11,23
LPG -mezcla 70-30 ³	313,08	296,12	337,08	320,12	-16,96	-5,03
LPG -rico en propano ³	287,62	270,47	311,62	294,47	-17,15	-5,50
Av-gas ¹	828,91	950,14	1089,41	1210,64	121,23	11,13
Jet fuel A-1 ¹	621,33	734,66	777,58	890,91	113,33	14,57
Nafta pesada ¹	581,15	656,85	618,90	694,60	75,70	12,23

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

ANEXO 2

PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022 ⁽¹⁾	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	841,99	884,05	42,06	5,00
Gasolina RON 91	821,66	859,76	38,10	4,64
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	777,15	836,40	59,25	7,62
Keroseno	672,53	771,90	99,37	14,77
Búnker	468,41	481,11	12,70	2,71
Asfalto	498,28	554,76	56,48	11,34
Asfalto AC-10	594,61	643,00	48,39	8,14
Diésel pesado	570,75	591,38	20,63	3,61
Emulsión asfáltica rápida RR	331,46	364,24	32,78	9,89
Emulsión asfáltica lenta RL	331,07	367,82	36,76	11,10
Nafta pesada	622,65	698,34	75,70	12,16

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3

PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO *-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador		Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
		320,12	53,04	373,15
ENVASADOR		RECOPE plantel	Margen absoluto	Precio cilindro Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 796,85	463,37	3 260,22
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 593,70	926,75	6 520,45
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	6 992,13	1 158,43	8 150,56
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	9 788,98	1 621,81	11 410,78
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 187,40	1 853,50	13 040,90
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	12 585,83	2 085,18	14 671,01
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	16 781,10	2 780,24	19 561,35
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	27 968,50	4 633,74	32 602,24
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 260,22	504,00	3 764,23
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 520,45	1 008,00	7 528,45
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 150,56	1 260,00	9 410,56
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	11 410,78	1 764,01	13 174,79
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	13 040,90	2 016,01	15 056,90
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	14 671,01	2 268,01	16 939,02
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	19 561,35	3 024,01	22 585,35
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	32 602,24	5 040,01	37 642,26
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 764,23	579,55	4 343,78
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 528,45	1 159,10	8 687,55
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	9 410,56	1 448,88	10 859,44
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	13 174,79	2 028,43	15 203,22
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	15 056,90	2 318,20	17 375,11
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	16 939,02	2 607,98	19 546,99
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	22 585,35	3 477,30	26 062,66
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	37 642,26	5 795,51	43 437,76

**Impuesto único para el GLP de ₡24,00 /L, según Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022.*

ANEXO 4

DESCUENTO MÀXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	463,37	60,24	504,00	65,52	579,55	75,34
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	926,75	120,48	1 008,00	131,04	1 159,10	150,68
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 158,43	150,60	1 260,00	163,80	1 448,88	188,35
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 621,81	210,84	1 764,01	229,32	2 028,43	263,70
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 853,50	240,95	2 016,01	262,08	2 318,20	301,37
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 085,18	271,07	2 268,01	294,84	2 607,98	339,04
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 780,24	361,43	3 024,01	393,12	3 477,30	452,05
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 633,74	602,39	5 040,01	655,20	5 795,51	753,42

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

ANEXO 5

PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO

-en colones por litro y cilindro-

Precio de venta a granel envasador	Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
	294,47	53,04	347,50
ENVASADOR	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 644,92	476,37	3 121,29
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	5 289,85	952,74	6 242,59
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	6 612,31	1 190,93	7 803,23
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	9 257,23	1 667,30	10 924,53
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	10 579,69	1 905,48	12 485,17
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	11 902,15	2 143,67	14 045,82
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	15 869,54	2 858,22	18 727,76
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	26 449,23	4 763,70	31 212,93
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 121,29	518,14	3 639,43
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	6 242,59	1 036,28	7 278,86
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	7 803,23	1 295,34	9 098,58
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	10 924,53	1 813,48	12 738,01
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	12 485,17	2 072,55	14 557,72
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	14 045,82	2 331,62	16 377,44
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	18 727,76	3 108,83	21 836,58
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	31 212,93	5 181,38	36 394,31
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 639,43	595,81	4 235,24
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	7 278,86	1 191,61	8 470,47
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	9 098,58	1 489,51	10 588,09
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	12 738,01	2 085,32	14 823,33
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	14 557,72	2 383,22	16 940,95
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	16 377,44	2 681,13	19 058,56
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	21 836,58	3 574,84	25 411,42
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	36 394,31	5 958,06	42 352,37

* Impuesto único para el LPG de ₡24,00 /L, según Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022.

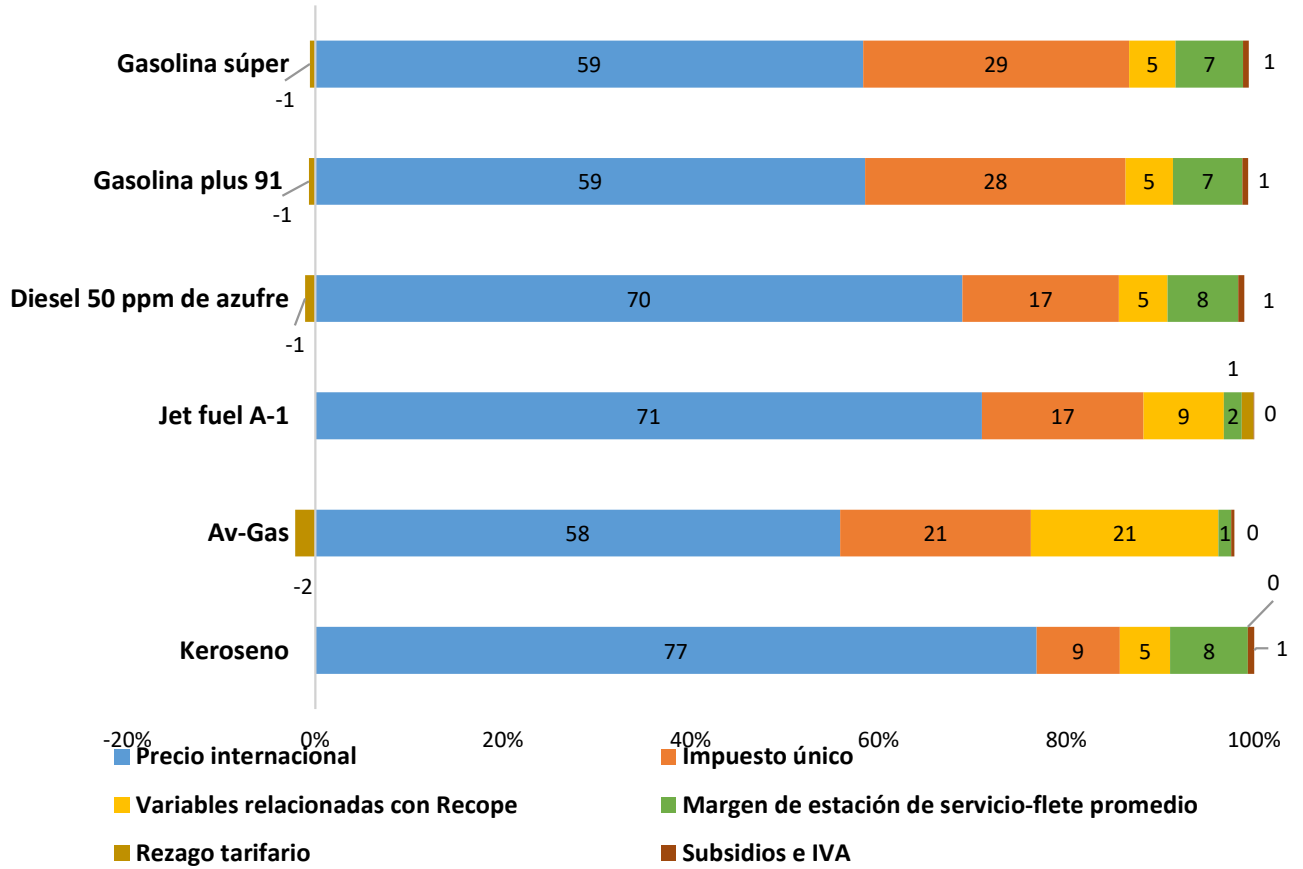
ANEXO 6

Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	561,49	550,17	636,35	644,69	716,94	644,69
Variables relacionadas con Recope	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
Impuesto único	272,50	260,50	154,00	156,25	260,50	74,25
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-5,56	-6,21	-9,95	11,61	-27,44	0,00
Subsidio pescadores	0,53	0,53	0,58	0,64	0,65	0,60
Subsidio Política Sectorial	3,72	3,72	3,72	0,00	3,72	3,72
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	951,00	927,00	904,00	908,00	1228,00	839,00

ANEXO 7

Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio